

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 087 PERÍODO LEGISLATIVO 2002

EXTRACTO P.E.P. NOTA Nº 83/02 ADJUNTANDO LEY PROVINCIAL
Nº 558.

Entró en la Sesión 21/11/02

Girado a la Comisión C/B
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

711
25/10/02
13:15
Poder Legislativo Provincial
Fz/10

GOBIERNO LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA
25-10-02
MESA DE ENTRADA
Nº 087 RE. 14¹⁰

NOTA Nº 83
GOB.

USHUAIA, 23 OCT. 2002

SEÑOR PRESIDENTE:

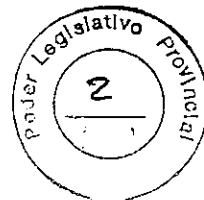
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada de la Ley Provincial Nº 558, promulgada por el Decreto Provincial Nº 1882/2002, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

AL SEÑOR PRESIDENTE
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Daniel Oscar GALLO
S _____ / _____ D.-



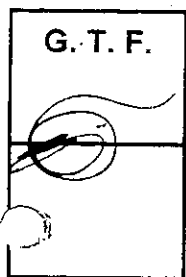
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

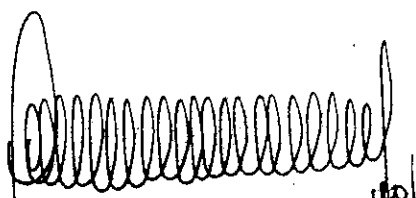
USHUAIA, 17 OCT. 2002

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **558**, Comuníquese, dése al
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


1882
DECRETO N°

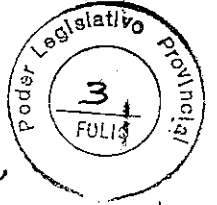



CARLOS CLAUDIO CARRERA
Ministro de Gobierno,
Trabajo y Justicia


Carlos Manfredotti
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
D.G.D. - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Declárase patrimonio natural de la Provincia al cóndor andino (vulgus gryphus) que temporal o permanentemente habita el territorio de la provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Queda terminantemente prohibida la caza del cóndor andino en todo el territorio de la provincia de Tierra del fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 3º.- Sólo se permite la captura del cóndor andino con fines científicos, la que deberá ser autorizada por la autoridad de aplicación y ejecutada por algún organismo oficial de investigación o por organizaciones de similares características del orden internacional que realicen un convenio con la autoridad de aplicación o con organismos de investigación nacionales o provinciales previstos precedentemente.

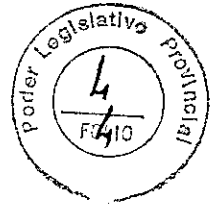
Artículo 4º.- La subsecretaría de Recursos Naturales de la Provincia es la autoridad de aplicación de la presente Ley, la que dentro de los ciento ochenta (180) días de sancionada deberá dictar las normas complementarias y reglamentarias.

Artículo 5º.- Serán funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Armonizar la protección y conservación de la especie objeto con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que constituyen su medio de vida;
- b) coordinar con los demás organismos oficiales competentes el establecimiento de normas que contribuyan con los preceptos de la presente Ley;
- c) promover por medio de instituciones oficiales o privadas la preparación de profesionales especializados en la administración y manejo del cóndor andino, técnicos guardafauna, guías cinegéticos, inspectores y todo otro personal necesario a los fines de la presente Ley;
- d) organizar y mantener actualizado el registro de infractores;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gilberto E. Las Casas
GILBERTO E. LAS CASAS
Jefe Dpto. Despacho General
P.G.D. - S.L. y T.

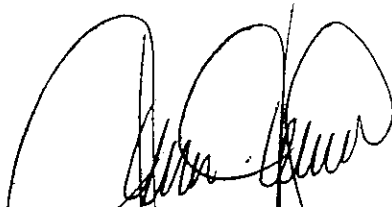


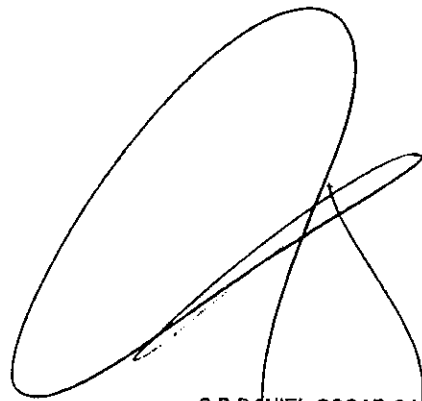
*Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
Poder Legislativo*

- e) proponer la celebración de acuerdos internacionales e interjurisdiccionales relativos a la conservación del cóndor andino;
- f) promover y coordinar la realización de estudios e investigaciones científicas y técnicas sobre este recurso natural, con instituciones oficiales o privadas, nacionales e internacionales;
- g) promover la creación y habilitación de zonas de protección, santuarios o estaciones de conservación del cóndor andino.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2002. -


RAFAEL JESUS CORTES
 Secretario Legislativo
 Poder Legislativo


C.P. DANIEL OSCAR GALLO
 Vicegobernador
 Presidente Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº 558

17 OCT. 2002

UBSIAIA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


GILBERTO E. LAS CASAS
 Jefe Dpto. Despacho General
 P.O. 3-11. V.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y los Hielos Continentales son y serán Argentinos"